

DECRETO Nº <u>2837</u>.

# POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

Asunción, 22 de diciembre de 2014

VISTO:

La presentación realizada por el Ministerio de Educación y Cultura, en la cual eleva a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Nº 5136/2013 "De Educación Inclusiva"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 238 de la Constitución "De los Deberes y Atribuciones del Presidente de la República" establece: "Participar en la formación de las leyes de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarias participar su cumplimiento".

Que la constitución establece en su Artículo 46: "De la igualica de la las Personas Prodes los habitantes de la Republica on iguales en ligradad derechos. No se admiten discriminaciones de la Estado removerá los obstáculos e impedirá de factores applicas esquitangan o las propicien. Las protectiones de se masolezam sobre desigualdades injustas no serán consideradas camo factores discriminatorias sino igualitarios".

Que el Articulo 54 de la Constitución "De la Protección al Niño": En su párrafo tercero establece: "La Familia, la Sociadad y el Estada cienan la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio plena de sun derechas prategiandolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente, el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto tienen carácter prevaleciente".

Que el Artículo 58 de la Constitución "De los Derechos de las Personas Excepcionales", en su párrafo primero establece: "Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración, social".

HORACIO CARTES
2013-2018

Nº\_ 56 -



DECRETO Nº \_ 2837. -

### EL GUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO 5136 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARITS 2013/2018

-2-

así mismo, en su último párrafo establece: "Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esto Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidodes, a fin de compensar sus desventajos".

Que lo Constitución, en su Artículo 73 establece que "Toda persono tiene derecho o lo educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la consignondo entre sus fines "la ofinnagian del comprehier con la Patria, de la identidad cultural y la formocion interectual moral y civica, así como la como de los promidos educativos de carácter

3540/2000 apruebo la Convención sobre Personas con Discapacidad y el tocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personos con Discapacidad", establece en cuanto a la Educoción en su Articulo 24, Numeral 1), "Los Estodos Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a lo educación. Con miras a hacer efectivo este ) de la la discriminación y sobre la blue de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de edichchir Anchanga a Apap Sos niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida", Numeral 3), "Los Estados Partes brindaran 20 las personas con discapacidad la posibilidad de oprender habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad", Numeral 4), "A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidos pertinentes para emplear a moestros, incluidos maestros con discapacidod, que estén cualificados en Lengua de Señas o Braille y para formor a profesionales y personal PODER EJECUTIVO de trobajen en todos los niveles, educativos Elsa formación

TORACIO CARTES

No

HORACIÓ CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_2837.-

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIÓ CARTES 2013-2018

-3-

incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad", Numeral 5), "Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la Educación Superior, la formación profesional, la Educación para Adultos y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de conditiones son las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realices ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Due sa constitución y sépleo Nº 1264/1998 "General de Educación del Sistema del Constitución del Sistema del Constitución del Sistema del Constitución del Estado que la ejerceción mento del Constitución de Educación y Cultura.

la Ley Nº 1925/2002 que dispone en su Articulo 1º: ta Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada y suscrita por la Regulation del Paraguay, en la primera sesson plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos celebrada Anta sindad de Guatemala, el 7 de junio de 1999, en la cual. Los Estados Partes reafirman "que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluidos el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano", y se comprometen "a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad",

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-20

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_2837.

## EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 CUSIVA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES 2013/2018

2018 2018

Que la Ley Nº 1680/2001 "Código de la Niñez y Adolescencia", al referirse a las Necesidades Educativas Especiales, reza en su Artículo 22: "El niño y el adolescente con discapacidad física, sensorial, intelectual o emocional, tienen derecho a recibir cuidados y atención adecuados, inmediatos y continuos, que contemplen estimulación temprana y tratamiento educativo especializado, tendiente a su rehabilitación e integración social y laboral, que le permitan valers por si minto y participar de la vida de su comunidad condiciones de diginag e igualdad. En ningún caso se nitiro (gadiscriminación el aislamiento social de los

Equcación Inclusiva, Ley promulgate et 23 de diciembre de 2013, que terio Edwación y Cultura, como órgano rector de la educación a tomar las medidas para prevenir, combatir, erradicar y sancionar toda actitud discriminatoria contra el sujeto amparado por Ley, tanto en instituciones públicas, privadas y privadas subvencionadas que no cumplan con lo establecido en la Ley de referencia, asimismo, P es infection e implementación de un modelo educativo creación e implementación de un modelo educativo inclusivo Rdentro del Sistema regular, en todos los niveles educativos, de manera a garantizar la accesibilidad, permanencial aprendizaje, participación, promoción y conclusión oportuna de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo ANEAE, conforme a los Artículos 5° y 6° de la mencionada Ley, la cual al referirse a la reglamentación de las faltas y sanciones, establece en el segundo párrafo de este último, cuanto sigue: "El Ministerio de Educación y Cultura deberá proceder a la reglamentación de las faltas y sanciones por incumplimiento de la presente Ley en el plazo de 120 dlas a partir de su promulgación", así

PODER EJECUTIVO se establece también en el último páreafo del mismo. HORACIO CARTES

2013-2018



DECRETO Nº \_\_2834...

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES 2013-2018

-5-

"El Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus órganos competentes tendrá facultad para iniciar acciones judiciales en defensa de los derechos individuales o colectivos protegidos por la presente Ley", y en su Artículo 25 dispone, "El Ministerio de Educación y Cultura, conjuntamente con los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales afines, deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley en un plazo de 120 dias a partir de su promulgación".

en referencia at Sistema Educativo Nacional, sobre los res del prismo del proceso educativo, la Ley Nº statuto de poconte", establece en su Articulo cador professiona asame la responsabilidad progesos estemáticos de enseñanza y las omplementadas herentes a su función, prevista para disimile nivelle y madalidades educativos", de igual o, x refiriéndose à la corresponsabilidad de la comunidad educaciva, la Ley Nº 1264/1998 "General de Educación" su Articulo 3, "A los efectos del proceso educativo se integraran los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos". Así Articulo 13 establect, ("Jas autoridades educativas mediante programas de compensación, atenderán de manera presente a hor grupos y regiones que enfrentan condiciones económicas, demográficas y sociales de desventaja. El Estado garantizará la integración de alumnos con condiciones educativas especiales. Estos programas permitirán la equiparación de oportunidades, ofreciendo diferentes alternativas y eliminando las barreras físicas y comunicacionales en los centros educativos públicos y privados, de la educación formal y no formal".

PODER EJECUTIVO
HORACIO CAMES
2013 2011

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº <u>2834.</u>

### EL CHAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

2013/2018

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Reglámentase la Ley Nº 5136/2013 "De Educación Inclusiva", del 23 de diciembre de 2013, en adelante la Ley, según los siguientes enunciados:



Art. 2°.- El fin del presente reglamento es establecer acciones y mecanismos tendientes a la creación e implementación de un modelo educativo inclusivo dentro del Sistema Regular, en los niveles de Educación Inicial, Escolar Básica, Media, Técnica, Permanente y Educación Superior, que garantie la accesibilidad permanendia aprondicaja participación, promoción y conclusión oportuna de los atumnos con necesidades específicas de apopo Augativo Se responsabiliza al Nivel Universitario, la adecuación de la Educación Inclusiva de acuerdo a su competencia.

Art. 3°.- El presente reglamento se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, y tiene por finalidad:

> a) Hacer efectivo los principios de integralidad, equidad e inclusión de todos los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Será de observancia general y obligatoria, en las instituciones educativas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas por el Estado, de todos ios niveles y modalidades del Sistema

PODER EJECUTIVO Nacional. PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_2834.

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES 2013-2018

-7-

- b) Establecer procedimientos pora el cumplimiento de las normas legales de inclusión educativa.
- c) Establecer los procedimientos pora la inclusión de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Determinar las modalidades de participoción de la comunidad educativa, y organizaciones de la sociedad civil, en la tarea de apoyo a los clamos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Art. 4° .- Para asegurar de de alumina necesidades específicas de apoyo educativo, toda llas stuciones Educativas de gestión oficial, privada y privada yub cionada de state, en los diferentes niveles y modalidades, mujfar en su Proyecto Educativo las medidas téchicas Institucional de acuerdo con las especificaciones \ untversales, nacionale locales emitidas reglamentadas por la instancia correspondiente.
- Art. 5°.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 5136/2013, los conceptos específicos atilizado Den el presente reglamento lienes las siguientes connotaciones.
  - a) Alumno con necesidades específicas de apoyo educativo: Se considera a todo alumno que debido a: necesidades especiales de apoyo educativo derivadas de discapocidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, condiciones personales o de historia escolar requiera de apoyos o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.
- b) Discapacidad: Es una condición o situación por la cual una persona con alguna deficiencia y con un entorno inapropiado por los diversos obstáculos y falta de apoyos necesarios, no puede realizar ciertas.

HORACIO CARTES

HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_ 2837. -

### POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUC INCLUSIVA\* DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORAGIO CARLES 2013/2018

actividades o no puede "desenvolverse" en algunas cosas como otras personas de su edad.

c) Trastornos específicos de aprendizaje: Constituye un conjunto de problemas que interfieren significativamente en el rendimiento en la escuela, que dificulta el adecuado proceso del niño y la consecución de las metas marcadas en los distintos planes educativos.

d) Altas capacidades intelectuales: Se considera que un alumno presenta necesidades específicas de apoyo educativo por alta capacidad intelectual cuando manejo Erelaciona de manera simultánea y eficaz

múltiples recursos cagnitivos diferentes, de tipo lógico, numérico, espacial, de memoria verbal y realista o bien destaca especialmente y de manera excepçionisten el maneralde pro o varios de ellos.

e) Incorporación tradía de sistemá educativo: Se considera que un alumno o elumna presenta excesidades específicas de apoyo educativo por incorporación tación al sistemá educativo cuando, por proceder de otros países o porculidades o tentros por los países o porculidades o tentros países o países o porculidades o tentros países o tentros países o porculidades o tentros países o porculidades o tentros países o porcular de tentros países o tentros países países países países países países países países pa presenta problema para acceder a la adjuisición de los objetivos y competencias disicas respectos a sus coeláneos.

f) Alumnos con condiciones personales o de historia escolar: aquel que por sus condiciones personales o historia escolar presenta un desajuste curricular.

justes recondities: Modificaciones y adaptidones necesarias y adiecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en la casa particular, para garantizar a las personas con desventajas educativas (discapacidad), el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

h) Barreras para el aprendizaje y la participación: Obstáculos de índole arquitectónico, comunicacional, metodológico, instrumental, programático, actitudinal y tecnológico que dificultan o inhiben las posibilidades de aprendizaje de los alumnos con necesidades específica de apoyo educativo.

i) Inclusión: Identificación y minimización de las barreras para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el povo de ambos procesos. Poder Ejecutivo

HORACIO CARTES 2013-2018

No

Poder Ę



DECRETO Nº 2837.

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIÓ CARITS 2013-2018

-9.

- j) Discriminación: Exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer adecuación o adaptación de los medios que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.
- k) Educación Inclusiva: Proceso sistémico de mejora e innovación educativo para promover la presencia, el rendimiento y la participación de todo el alumnodo en la vida escolar de los centros donde son escolarizados, con participal etención a aquellos alumnos o alumnas más vulnerables a de exclusión, el pacaso escolar o la marginación, detectando y eliminardo, para ello país barreras que limitan dicho proceso.

l) Equidat etarrites Signatura que jas Ascuelas deben acoger a todas las niñas, niñas y súvena independientemente de sus condiciones personales culturales sonómicas sonomicas sonomicas sonomicas sonómicas sonomicas s

- m) Alumna: Ecoda proponalla cripto en Instituciones educativas en los niveles modolidades del Sistema Iducativo Nacional, con el objeto de participar en un proceso de obrendizaje sistemático bajo la orientación de un maestro o profesor; Ley Nº 1264/1998 "General de Educación".
- n) Adecuaciones Curriculares: Son estrategias y recursos educativos específicos de porto a la inclusión escular que posibilitan el acceso y progreso en el diseño curricular de un alumno con Necesidades Específicas de Appya Edicatvo Pe deserdo a la situación, estos procedimientos pueden generar una programación individual. El currículo será construido desde la diversidad y no desde la homogeneidad.
- o) Educación Compensatoria: El programa de Educación Compensatoria está destinado a impulsar medidas transitorias para garantizar el acceso, la permanencia y la pramoción en el sistema educativo del alumnado en situación de desventaja social, procedente de minorías étnicas, de colectivos de inmigrantes, así como de familias con graves dificultades socioeconómicas. De igual forma, con este programa se atiende al alumnado que debe permanecer largos periodos de hospitalización u otras condiciones de salud. Según sus distintas

PODER EJECUTIVOO FIORICIO CARTIS 3-2018

HORACIÓ CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_ 2837.

# POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORAGO CARTIS

-10-

peculiaridades, estos alumnos presentan, desde un desfase escolar significativo, hasta dificultades de inserción educativa y necesidades de apoyo, derivadas de su incorporación tardía a la escuela, de una escolarización irregular o de un desconocimiento del idioma.

### CAPITULO II P**M**NCIPIO**S I** GARANTIAS

- Art. 6°.- El Ministerio de Educoción y Cultura gar portizará la porticipoción activa y efectiva de todos las aqueces en el Simbona Aducativo Nacional.
- Art. 7°.- El Ministerio de Ediffición Cultura Cama entidad rectora de la educación, articulará occiones con la Escritaria Nacional por los Derechos Humanos de Personas das Discapacidad SENADIS, Ministerio de Salud Pública. Secretaría de la Ninez y la Adolescencia, Ministerio de Trabajo y otras Instituciones Públicas, cuando sea necesario, así como las organizaciones de la sociedad civil, pare alcanzar los fines propuestos.

Art. 8.- El Ministerio de Educación y Cultura se compromete a:

- a capatidat a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, el acceso a una educación inclusiva de calidad, y promover la matriculación e inscripción sin discriminación alguna en Instituciones Públicas (de gestión oficial, Privadas, Privadas subvencionadas.
- b) Garontizar que la flexibilidad curricular contemple la posibilidad de implementar ajustes razonables a la población con necesidades especificas de apoyo educativo.
- c) Garantizar la provisión de recursos humanos, técnicos y didácticos que aseguren un servicio educativo, en los márgenes de calidad establecidos en el marco de la igualdad de oportunidades pora la accesibilidad, permanencia participotiva, aprendizaje, promoción y conclusión oportuna en la educación, en todos sus niveles y PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES 2013-2018





DECRETO Nº 2837.

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIÓ CARTIS

-11-

d) Fortalecer, a través de las Direcciones de Niveles, las Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas, con capacitaciones y provisión de materiales curriculares, a fin de facilitar la tarea de promover, apoyar, monitorear, evaluar y supervisar la ejecución de los Proyectos Educativos Inclusivos.

e) Implementar un plan de sensibilización y capacitación permanente y continua del docente en servicio, basado en enfoques teórico-prácticos de educación inclusivo que ofrezca programas acordes a las necesidades de formación de los actores involucrados en el Plan Educativa Nacional.

Incorporar en los planes y programas de estudio, de todas las carreras de formación docente, comendos relacionados con la atención en la diversidad y las pecesidades específicas de apoyo educativo con al proposo de que cos estudiantes de Formación Docente esteses con las apolíticas, conocimientos y recursos metodológicas necesarios que las permitan respander a las diferencias individuales.

g) Incorporar en los planes y programas de estudio de todas las carreras de formación profesional, contenidos asociados a la temática de inclusión, necesidades específicas de apoyo educativo.

h) Gerenciar los recursos humanos, financieros y administrativos para la inclusivo en todo el pais.

### HORACHTULO MRTES

### ÓRGANO RESPONSABLE Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

### Sección I: Órgano Responsable

Art. 9°.- El Ministerio de Educación y Cultura, como órgano rector de la educación en la República, será responsable de la implementación de la Ley 5136/2013, y sus reglamentaciones. A tal efecto, a través de sus órganos competentes, tendrá facultad para iniciar, proseguir y culminar acciones administrativas y judiciales, tanto en instituciones de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas, a fin que las mismas den cumplimiento a la Ley.

PODER EJECUTIVO POI

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



DECRETO Nº \_2837.-

# POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARLES 2013/2018

-12-

### Sección II: Estructura Organizacional

Art. 10.- La organización técnica y la estructura de las instituciones educativas de gestión oficial, privadas y privadas subvencionadas por el Estado será autorizada por el Ministerio de Educación y Cultura, como así también de los programas y proyectos alternativos oficiales y no gubernamentales, a través de las Direcciones inyolucradas, acompañadas y supervisadas por equipos técnicos de las Coordinaciones Departamentales y Supervisiones Educativas de todo el país. El modelo educativo inclusivo depende de una estructura conformada de la siguiente maĥera:

a) Ministerio de Edusación y C

b) Vice Ministerio de Editació Kara los c) Viceministerio de Educación Superio ara la Gestion Aducativa.

d) Dirección General le Edin ción de Lugire.

e) Dirección General de Educación Inicial y Esfolar Básica.

f) Dirección General de Educación Media.

g) Dirección General de Bachttler Técnica y Formación Profesional.

h) Dirección General de Fortalecimiento del Proceso Educativo.

i) Dirección General de Educación Permanente.

j) Coordinación Departamental de Supervisión Educativa.

k) Supervisión de Control y Aporo Administrativo. i) Supervisión de Apop De Micro Pedago grop ES

m) Equipos Técnicos constituidos en las Escuelas Centro.

Art. 11.- El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Viceministerio de Educación para la Gestión Educativa, se encargará por medio de la Dirección General de Educación Inclusiva y las diferentes Direcciones Generales de las cuales dependen los distintos niveles y modalidades de la implementación y ejecución de las políticas vinculadas con la educación a niños, niñas, adolescentes y adultos con necesidades específicas de apoyo educativo, para la inclusión de los mismos al sistema educativo nacional, de gestión oficial, privada y privada subvencionada.

No

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

2013-2018



DECRETO Nº 2837.

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACTO CARTES 2013/2018

-13-

- Art. 12.- La Coordinación Departamental de Supervisión Educativa, dependiente de la Dirección General de Fortalecimiento, se encargará de planificar, organizar, coordinar, monitorear, y evaluar las actividades pedagógicas y administrativas del departamento, promoviendo el trabajo articulado con los supervisores educativos para la educación inclusiva, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, gestionará los recursos humanos y materiales necesarios, ante las instancias correspondientes, conforme a la estructura organizacional.
- Art. 13.- La Supervisión de Control y Aposto Administrativo, se encargará de orientar, aposar, monitorear y evaluar al personal directivo, administrativa y templemente las institutiones educativas de gestión oficial, privada y privada subviscionada, sobre la Castión técnico-administrativa y en el cumplimiento de ses fundades, a un expansivar la implementación de la Educación Industria.
- Art. 14.- La Supervisión de Apoyo Tecnico Pedagógico, se encargará de asesorar, apoyar, monitorea y evaluar al personal directivo, técnico y docente sobre la implementación del curriculo oficial y el diseño de la adecuación curricular a nivel local, en coherencia con el curriculum nacional en instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, a fin de garantizar la calidad en la afención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Así mismo, realizará capacitaciones de la Asujeros precedentemente citados, según las necesidades, en forma conjunta con otras instancias.

### CAPÍTULO IV

#### **EQUIPO TÉCNICO**

Art. 15.- Los equipos técnicos, serán responsables de elaborar, aplicar y evaluar los ajustes razonables individuales conforme a las orientaciones recibidas por las autoridades competentes y responsables del área de inclusión y tendrán las siguientes funciones:

PODER EJECUTIVO
HORAHO CARTES

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



DECRETO Nº <u>2837.</u>

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARIAS

-14-

- a) Coordinar y articular acciones comprometidas con la inclusión con otros organismos Gubernamentales y no Gubernamentales. Brindar servicio de orientación, asesoramiento, atención y acompañamiento a los docentes de las instituciones educativas para la atención de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y sus familias.
- b) Capacitar a los docentes en el diseño de adecuaciones curriculares metodológicas y de materiales, así como en la formulación de criterios e indicadores plantes para la evaluación de aprendizajes que gargáticas una respuesta ejectiva a los alumnos con necesidades específicas de poyo dincarivo.

necesidales espécificas de provo dincavivo.

c) Para el cum império de su responsabilidad, los técnicos deberán trasladarse y coma institución en para dande se encuentre incluido el Alumna, con veces ades. Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE), periód amente segulfa decesidad de cada caso.

d) Identificar des insuidación específicas de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE), mediante la aplicación de evaluaciones diagnósticas y cuando se requiera, coordinar la realización de diagnósticos especializados.

e) Sistematizar, documentar e informar las necesidades de recursos humanos y materiales para la atención oportuna de los alumnos por tipo de discapacidad; los apovos frindudos, las innovaciones educativas, experiencia, de exito y buenas prácticas de aulas y de centros a la la Raportinación perferencial de Supervisiones Educativas.

2013-2018

Art. 16.- Equipos Técnicos constituidos en las Escuelas Centro, El Equipo Técnico, estará constituido por los siguientes profesionales:

- a) Psicólogo Educacional.
- b) Psicopedagogo.
- c) Fonoaudiólogo.
- d) Terapista ocupacional.
- d) Trabajador Social.
- e) Especialista por discapacidad.

PODER EJECTYPHINIO Educativo.

OWEIO CARTES

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013 2018



DECRETO Nº \_2837...

### POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARLES 2013/2018

-15-

Art. 17.- Es responsabilidad de los docentes, con los equipos técnicos, la elaboración y aplicación de los ajustes razonables individuales según ne cesidad y pertinencia.

#### CAPÍTULO V

### PROCESO DE INCLUSIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 18.- La evaluación de los aprendireies para los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo, Educativo MAEAN en todos los niveles y modalidades será;

> a) Permanente formátiva adecuaciones curricular b) Flexible y diferenciado tivo) estará en relación a las

ciada si necesario utilizando medios e instrumentos, de an do collias características y necesidades de cada Alumno con Necesidades Especificas de Apoyo Educativo (ANEAE) considerando el context escolar, contando participación de la familia o tutor,

c) Registrada periodicamente, mediante informes cualitativos y cuantitativos, comunicando a la familia o tutor, los resultados de las

Art. 19.- Las adecuaciones en los elementos del querículo, se relacionarán a los contenidos, metodología y formas de evaluación, conforme a ajustes requeridos. 2013-2018

Para la implementación de ajustes razonables, se requerirá en cada caso particular una evaluación diagnóstica, cualitativa o cuantitativa tanto del docente como del equipo técnico del nivel central, departamental y local a efectos de remover barreras para el aprendizaje y la participación para lograr una cultura que lleve a una política y práctica inclusiva.

Si las necesidades específicas de apoyo educativo fueran detectadas por el docente, dentro del proceso enseñanza aprendizaje, se convocará a los padres o tutores y se les informará sobre la situación dei alumno y se PODER solicitated Tos estudios correspondientes de los especialistas, prientados por

HORACIO CARTES

2013-2018





DECRETO Nº 2837.

## POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES 2013-2018

-16-

el equipo técnico. A fin de garantizar el trato adecuado del Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (ANEAE), se podrá requerir el diagnóstico de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y Entidades habilitadas para el efecto por la misma, para la certificación de Discapacidad, y de profesionales competentes habilitados para los demás trastornos o necesidades específicas.

Art. 20.- La evaluación de los aprestizajes de aquellos alumnos que hayan requerido ajustes rarangoles, se enmargarán a los objetivos y contenidos para cada situación en particular.

Para facilitar el Brentzaje se reconoce la utilización de: del sistema Braille, la escritura dernactor medios of formatos de comunicación aumentativos o afternactors y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tatoria y el proyo entre pares, Lengua de Señas y cualquier otro tipo de ajuste sapoyo que se requiera.

El sistema de ajustes garantizará la trayectoria educativa, en los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, respondiendo a las necesidades de cada situación, previo consenso con el equipo técnico, docentes, padres, madres, tutores o guardadores.

- Art. 21.- Las instituciones educativas de gestion oficial, privadas y privadas subvencionadas deberún asagura el actual de gestion oficial, privadas y privadas especificas de apoyo educativo, en distintos niveles y modalidades de la institución, conforme a la clasificación del Artículo 3º, Inciso a) de la Ley.
- Art. 22.- Los Alumnos, con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, que hayan logrado los objetivos establecidos, serán promovidos de grado y obtendrán las certificaciones correspondientes a sus capacidades y competencias, debiendo garantizarse su continuidad y permanencia en el servicio educativo. A aquellos que demuestren competencias curriculares superiores a las que correspondon a su grupo de edad, se les ofrecerá opciones curriculares adecuadas a su nivel de habilidades y conocimientos.



PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_2837...

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓ! A" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES 2013/2018

-17-

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS ALUMNOS

Art. 23.- El Alumno con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, deberá cumplir las tareas propias del curso o grado en el cual se encuentre incluido, desarrallar el programa correspondiente, con las adecuaciones curriculares necesarias, seguir las orientaciones de conducta y disciplina que rige para los demás alungas

### Art. 24.- Son derechos de los grunques:

a) Los frecondeles Assideción Convenios y Pactos Internacionales las s y el presente Decreto.

y los apoles procisos para la remoción de las

barreras de impi n su littendizaje y participación.

c) La orientación y el estimulo permanente por los miembros de la comunidad educativa para que su esfuerzos y dedicación sean valorados, a efecto de contribuir al pleno desarrollo de su personalidad.

d) La protección contra todo tipo de discriminación, agresión física o lot abusos infortunio

- e) La participaçión libra e igualitatio, es los centros de estudiantes u otras organizaciones estudiantiles constituidas.
- f) La gratuidad de los servicios educativos en las instituciones educativas públicas de gestión oficial.
- g) La provisión en forma gratuita de los materiales educativos, en las instituciones educativas públicas de gestión oficial.
- h) Provisión de expediente en caso de movilidad.
- i) La información respecto a sus necesidades o discapacidades; y
- j) Las Becas o subsidios educativos según lo establecido en las Leyes vigentes.

Poder Ejecutivo io Cari

No

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº 2837.

### POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCA INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARITS 9013-2018

-19-

a) Formación continua en Educación Inclusiva.

b) Acceso a herramientas técnico-pedagógicas y tecnológicas.

c) Apoyo por parte de un equipo técnico.

d) Solicitar el apoyo de otro u otros pares profesionales en aula, en casos requeridos y establecidos por el equipo.

e) Acompañamiento y apoyo de la familia, encargado o tutor; y

f) Contar con la información de profesionales externos.

#### Son deberes de los educado los Art. 28,-

a) La identificación temprana de alternos con necesidades específicas

de apoyo edicultiva que requiera ajuntes razonables.

b) El apoyo presiso de alumba desar el comento de su escolarización o detección de sus sucesia es especificas de apoyo educativo.

c) La aplicación operana de ajuntes a los Alumnos con

Necesidades copecines de apoyo Edicativo para que puedan alcanzar los objetivos generales.

d) La aplicación de estrategias de enseñanza efectiva.

e) El manejo de la diversidad de grupos, en función a sus caracteristicas.

f) La incentivación constante para que entre todos los miembros de la eamunitad edutativa se drete una chiliard inclusiva. g La participación en capacitaciones.

h) Impulsar la diversificación currectar ES

i) Elaborar Proyecto Aulico coherente a partir de las características y necesidades de la población con la que va a trabajar.

j) Implementar evaluaciones adaptadas a las necesidades específicas

de apoyo educativo de cada alumno.



No

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Ministerio de Educación y Cultura

DECRETO Nº 2837

# POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN

HORACIO CARTES

-18-

2013/2018

### Art. 25.- Son deberes de los alumnos:

- a) Respetar la dignidad, la libertad de conciencia, las convicciones morales y religiosas, la diversidad cultural, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina.
- c) Participar y colaborar con la mejora de la convivencia institucional.
- d) Respetar el derecho a la educación de sus compañeros y compañeras.
- e) Cooperar y apoyar al compañero o compañera.
- Seguir las normativas del personal girectivo y el profesorado respecta a su educación y aprendizaje, 🔊
- Conservar y bagen us buen uso the instalacianes escolares y los materiales diction they.
- Art. 26.- El Ministerio dan Educación y Charangar intizará los mecanismos necesarios para compi mental fortalecimienta de la educación y los deberes civicas de los alumnas en todos los reveles del Sistema Educativo Nacional.

A tal efecta, los estatutas sociales de las arganizacianes estudiantiles de instituciones educativas, a más de las requerimientos establecidos en la Ley para so dongi tución, debenán contemplar

- a) El principio de la no discriminación en ninguna de sus formas.
- b) La participación igualitaria y plena de mujeres y varones en los órganos de dirección p3-2018 c) La igualdad en la participación de los órganos que los representan.

### CAPITULO VII DE LOS EDUCADORES

Art. 27.- El Ministerio de Educación y Cultura adaptará las medidas que correspondan para la modificación a ajustes de las planes y programas de formación continua de educadores en cuanto a la diversidad, a fin de que PODER derected a:TIVO las multi-competencias necesarias para ejercer el CODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_ 2837..

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES

-20-

#### CAPÍTULO VIII

### DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES

Art. 29.- Los padres, madres, tutores o guardadores, de los Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo, deberán participar activamente con las autoridades de la institución en el proceso de Inclusión Educativa, de manera directo, o por medio de un profesional de la educación, docente, psicope agogo o especialista necesario, según las necesidades. Deberán estar disponibles para reuniones de consulta y evaluación con las outoridades de la institución, y tendrán derecho a proponer alternativas de volución a las barreras que existan a la inclusión.

Art. 30.- A tal efecto, thenen deresto a

a) Participar destos procesos de enseñanza — aprendizaje e inclusión socio-afectiva de sus hijos.

b) Ser orientades, estimulados y capacitados sobre las barreras para el aprendizaje y la participación de sus hijos en cuanto a la importancia de su roi en los procesos educativos, así como de los derechos que las asisten.

c section fable las décitiones achaemicos profesionales que afectan a sus hisos.

d) Solicitar enálists quali-cuantitativo tyudas, apoyos, así como los ajustes razonables y sistemas de evaluación acorde a las barreras para el aprendizaje y la participación que experimentan sus hijos.

e) Ser informados en forma periódica sobre la situación académica y socio-afectiva de sus hijos.

- f) Suscribir un acuerdo con la institución educativa; y
- g) Elegir para la persona que se encuentra bajo su responsabilidad, la institución educativa, cuya orientación responda a sus convicciones filosóficas éticas o religiosas.



Nο

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES 2013-2018



DECRETO Nº \_ 2837.-

# POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARILS

-21-

7013-2018

### Art. 31.- Y tienen las siguientes obligaciones:

a) Acompañar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

b) Brindar información veraz y confiable, a fin de utilizarla en beneficio del alumno.

c) Llevar a cabo sugerencias de los profesionales, ya sean estos de la institución educativa o de carácter externo a la misma;

d) Incorporar a los personas bajo su responsabilidad al Sistema Educativo Nacional.

Art. 32.- Las Organizaciones de la Sociedad (Svi), de y para personas con discapacidad, detridamine inscritas y reconocidas en la Secretaria Nacional por los Derevios de la Personas Con Discapacidad (SENADIS), y profesionales comprehentes bidamente habilitados, a pedido de la institución o devios sadres, preservió asistencia, al Alumno con Necesidades Especticas as poyr éducativo, para la realización de los ajustes razonables, orientación y asesoraniento a los docentes de aula, para la elaboración de dichos ajustes.

### CAPITULO IX

# PONTO ENTRY DE LA CONTROL DE L

- Art. 33.- El Ministerio de La Calción y Cultura el Apleserá, resolución mediante, el régimen de faltas y sanciones para instituciones educativas, de gestión pública oficial, privadas y privadas subvencionadas, que no cumplan u obstaculicen el cumplimiento de la Ley. Sin perjuicio de las acciones que pudieran promover los beneficiarios de la Ley o sus representantes legales.
- Art. 34.- En la Resolución mencionada se deberá indicar los sujetos pasibles de sanción, personas físicas o jurídicas, que eventualmente se verian afectados por el incumplimiento de la Ley, así como la tipificación de las faltas y de las sanciones correspondientes, las cuales serán aplicadas previo proceso sumarial, cuyo procedimiento será establecido en la misma.

PODER EJECUTIVO

HORACIO CARTES

PODER EJECUTIVO HORACIO CARTES

2013-2018



DECRETO Nº \_ 2837.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 5136 "DE EDUCACIÓN INCLUSIVA" DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013.

HORACIO CARTES 2013-2018

-22-

Art. 35.-La Resolución Ministerial contemplará mecanismos relacionados a procedimientos previos de inspección, mediación y medidas de urgencia a fin de resolver necesidades emergentes o conflictos suscitados en el marco de la aplicación de la Ley.

#### CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

- Art. 36.- A los efectos de lo establecido en los Artículos 5°, Inciso l); 24 y 27 de la Ley, para la previsión de la recursos financieros y las partidas presupuestarias requeridas para la figuração de la misma, afectado al Ministerio de Educación y Cultura, deberá darse cumplimiento a las normas y procesos viganes de la Les W +535/999, "De Administración Financiera del Lisado la Les Anual de Fresupuesto en vigencia y sus reglamentaciones."
- Art. 37.- A partir de la vigencia del presente incereto, el Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Ministerio de Jacienda, deberá proponer al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, las alternativas del financiamiento de los programas y proyectos de gastos en el Presupuesto General de la Nación, afectado al Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a los recursos financieros previstos o disponibles para el efecto, a las normas y a los procedimientos vigentes de la materia.
- Art. 38.- El Presupuesto General de la Mación de cada Ejercicio Fiscal, deberá contemplar las partidas de ingresos y agstos necesarios para la ejecución de los programas, subprogramas o Proyecto de Educación Inclusiva, que podrá ser implementado gradualmente de acuerdo a los recursos financieros disponibles, a partir de la vigencia de la Ley y la presente reglamentación.
- Art. 39.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a reglamentar otros aspectos relacionados a la Ley, en coordinación con la comunidad educativa, y las organizaciones de la sociedad civil.
- Art. 40.- El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Educación y Cultura.

Art. 41.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial

LIORACIO CARTES

HORACIO CARTES

2013-2018

Nº